



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante	RF ENCORE S.A.S.
Demandado	CARLOS ALBERTO GÓMEZ ÁLVAREZ
Radicado	05 001 40 03 007 2019 01366 00
Temas y subtemas	Incorpora citaciones, recurso y contestación demanda. Notifica personalmente, da traslado. Notificación por aviso no válida.

Se incorpora constancia de envío de citación para notificación personal a la dirección Cra 77 # 03-85, con resultado negativo.

Por otro lado, se advierte que en atención a la citación para notificación personal enviada a la Cra 76 A N°1-91 Apto 411 de esta ciudad, el demandado CARLOS ALBERTO GÓMEZ ÁLVAREZ compareció a este Despacho el 19 de abril de 2021, ello a través de su apoderada judicial JULIANA VELÁSQUEZ GUTIÉRREZ, quien presentó Poder debidamente autenticado. En orden a ello se le reconoce personería a la abogada, identificada con C.C. 1.152.444.366 y portadora de la tarjeta profesional N°307.791 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del Poder conferido.

Asimismo, se incorpora citación personal con resultado positivo a la dirección reseñada en el párrafo que antecede, allegada por el apoderado de la parte demandante.

Atendiendo a la citación personal, la apoderada de la parte demandada deprecó su notificación personal y el traslado de la demanda y sus anexos, empero, antes de que este Juzgado procediera a su notificación, el apoderado demandante envió notificación por aviso que resultó positiva, misma que se incorpora al expediente.

Con respecto al aviso conocido por la parte demandada, esta presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago, mismo que se incorpora, por el momento, sin trámite. En el mismo sentido, se incorpora contestación de demanda.

Con relación a la notificación por aviso, es preciso señalar que la misma no es válida, como quiera los anexos no estaban completos, es decir, la copia de estos se observa recortada. Prueba de ello, es que la apoderada demandada presentó recurso de reposición por falta de legitimación de la causa por activa, al evidenciar la falta del endoso en propiedad que realizó el BANCO DE BOGOTÁ S.A. a RF ENCORE S.A.S.

Consecuente con lo anterior, y teniendo en cuenta que el demandado constituyó apoderada judicial, se tendrá notificado por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, ello en virtud del inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Remítase vía correo electrónico, el vínculo o link de la demanda y sus anexos (cuaderno principal) donde se podrán apreciar completa y claramente los mismos, a efectos de ejercer derecho de contradicción y defensa, evitado así posibles nulidades, momento en el cual, la togada demandada manifestará si reitera la presentación del recurso contra el mandamiento de pago y la contestación de la demanda con las excepciones propuestas. Se le advierte que, además de ejercer su defensa, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar.

NOTIFÍQUESEⁱ

MACA

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cb2fe90208fbbc25ed3d491e79741702a0865b5069f32213ff58727e996dd79
Documento generado en 19/08/2021 02:32:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 134 (E)** Hoy **20 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario